



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2020-00522-00

En atención a los múltiples escritos allegados mediante correo electrónico de fecha 7, 25 y 26 de abril de 2022 provenientes de la señora **NANCY SANDOVAL**, este Despacho se limita a indicar que, las partes debe actuar por intermedio de su apoderado judicial pues, estamos ante un proceso de menor cuantía que obliga a que toda intervención sea efectuada por el abogado representante de los intereses de cada uno de los intervinientes en el proceso, tal como lo dispone el Art. 73 del C.G.P., de manera que se tiene en firme la decisión tomada mediante providencia del 5 de abril de 2022, que tuvo como aceptada la herencia de la señora **NANCY SANDOVAL**.

Así las cosas, es necesario continuar con el trámite del asunto, para lo cual se procede a fijar fecha para celebrar la audiencia de que trata el Art. 501 del C.G.P., para lo cual se señala el día **OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, diligencia que se realizará empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación TEAMS de Microsoft o LIFESIZE, a la que pueden concurrir las personas indicadas en el numeral 1 del Art. 501 antes citado.

No obstante lo indicado en el primer párrafo, se considera necesario hacer las siguientes precisiones:

- La señora **NANCY SANDOVAL** cuenta con defensor de oficio. Si no está conforme con su gestión, puede solicitar el relevo y cambio de profesional o puede intentar acudir a otras entidades en busca de un defensor o apoderado que la represente. En cualquier caso, siempre debe actuar por medio de abogado, no directamente.
- La solicitud de prejudicialidad, ya fue resuelta por el despacho de forma negativa. No estamos en la oportunidad para presentarla ni decretarla.
- Cuando sea la oportunidad de alegar la prejudicialidad (antes de aprobar la partición), se deben aportar las pruebas que acrediten la existencia y estado del proceso que se considera afecta directa o indirectamente esta sucesión. No basta la sola manifestación, se requiere pruebas.
- Solo existe una única sucesión. No es como lo indica la señora **NANCY** que no acepta la herencia aquí porque la va a iniciar en otro juzgado. No. Es una



única sucesión por cada causante. Precisamente por eso, se tuvo que aceptaba la herencia, porque su intención sí es reclamar sus derechos como heredera de la causante **ELVIRA SANDOVAL**, aunque no esté conforme con la participación de la señora **LUZ ALBA MEJÍA GÓMEZ** como cesionaria del 30% de los derechos herenciales que le correspondan a **NANCY SANDOVAL**.

- Se reitera -porque esto ya se había dicho-, mientras no exista una decisión judicial que retire del mundo jurídico la escritura No. 0525 del 28 de febrero de 2019 por medio de la cual la señora **NANCY SANDOVAL** cedió el 30% de sus derechos que a título universal le pudieran corresponder dentro de la sucesión de su señora madre **ELVIRA SANDOVAL**, la misma surte plenos efectos jurídicos y el proceso de sucesión debe continuar.

Finalmente, por Secretaría, remítase copia del link del expediente a la Procuradora 61 JII, en atención a su correo enviado el 18 de abril del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

NRD//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bd2d33b4034ccf2efa933e2b14b8865177ef038eff1451ec42ca33126b84201

Documento generado en 02/05/2022 07:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 065 del 03 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.